

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Recaudacion.—Contribuciones.—Tercer plazo del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, correspondiente á los contribuyentes de 50 pesetas arriba y de los de 50 pesetas abajo, y aun de los mayores que no figuraron en los anteriores repartimientos por diversas causas.—Respecto á los primeros es exigible y obligatorio el pago desde 1.º á 15 de Junio próximo, y respecto de los segundos á partir de esta última fecha hasta el 30 inclusive del mismo mes.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y de acuerdo con lo que determinan el decreto del Gobierno de la República de 5 de Febrero último, la orden de la Direccion general de Contribuciones de 12 del mismo y el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se anuncia á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que por los Delegados subalternos y demás agentes cobradores que sirven á las órdenes de la Delegacion del Banco de España, cuyos nombres y distritos judiciales á que están adscritos se publicarán en relacion separada, se dará principio en 1.º de Junio próximo á la cobranza del tercer plazo del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, correspondiente á las cuotas de 50 pesetas arriba, y á partir del 15 del mismo mes de las de 50 pesetas abajo, y aun de las mayores que no figuraron en los anteriores repartimientos por diversas causas, cuyas operaciones se practicarán simultáneamente, á datar de esta última fecha, donde no hubieran podido terminarse, como medio de conceder el tiempo mayor posible para que los contribuyentes realicen el pago de sus respectivas cuotas sin gravámenes de ninguna clase.

Al efecto, á fin de que todas las operaciones marchen con la debida regularidad en ventaja de los mismos contribuyentes, les hace saber esta Administracion:

1.º Que los pagos de las cuotas de los dos expresados plazos pueden llevarlos á cabo los contribuyentes por mitad cada uno en los valores que marca el artículo 8.º del decreto de 5 de Febrero arriba citado, inserto en la Gaceta del 27 del mismo, y la otra mitad en metálico.

2.º Que el tipo á que salen gravadas las cuotas es el de 106 pesetas 60 céntimos por 100 de la contribucion ordinaria, correspondiendo de bonificacion por el exceso de las suscripciones voluntarias á razon de 50 céntimos por ciento.

3.º Que si los contribuyentes desean conocer el importe á que ascienden las cuotas de los dos referidos plazos, pueden presentarse durante ocho dias en esta Administracion desde la publicacion de este anuncio, ó á los Recaudadores de contribuciones.

4.º Que tambien pueden abonar los contribuyentes la mitad de cada plazo en los recibos de requisa, según lo preceptúa la instruccion de 8 de Abril último, inserta en la Gaceta de 9 del mismo.

5.º Que se fija á los contribuyentes, á fin de que puedan practicar todas las operaciones que se mencionan en los artículos anteriores, á datar de esta fecha, hasta el 20 de Junio próximo, durante cuyo tiempo fácil les será reunir los diversos valores públicos que se dejan mencionados, y presentarlos en esta Administracion á fin de expedirles los resguardos respectivos.

6.º Que hasta despues del 20 de Junio próximo no podrán exigirse recargos por los agentes de la cobranza respecto de los referidos plazos. Si en esta fecha terminase la recaudacion en algun pueblo, ó se practicase posteriormente á ella, tampoco se impondrán sino cinco dias despues que hubiese concluido, debiendo llenarse siempre lo que ordena la instruccion de 3 de Diciembre arriba citada, y estampar al dorso del recibo talonario la cantidad que se exigiese, clasificando debidamente los recargos, y firmando la nota el comisionado de apremios.

Dadas estas explicaciones, deber es mio consignar que la Administracion de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más rigida de los preceptos legislativos, y de que procurará conciliar sus penosas obligaciones con las que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, á fin de que el Tesoro pueda cubrir las apremiantes obligaciones que sobre él pesan.

Fundado en estas razones, no dudo que los mismos, comprendiendo el ineludible deber de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar, en su propio perjuicio, á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resultaren morosos dispone la instruccion de 3 de Diciembre mencionada, mucho más cuando á virtud de este anuncio y de los edictos que se fijarán en cada jurisdiccion municipal y en los sitios de costumbre, con cinco dias de anticipacion, antes de darse principio á la cobranza por los agentes de la misma, tienen suficiente tiempo para allegar los fondos necesarios, como medio de satisfacer, en el periodo habil que se deja marcado, las cuotas que les hubieren sido impuestas.

Las constantes pruebas de patriotismo que la generalidad de los contribuyentes de esta provincia vienen ofreciendo me hacen confiar que no han de dejar de prestarlas ahora, una vez que el Gobierno de la República tiene que hacer frente á esa desastrosa y funesta guerra civil que ensangrienta los campos y llena de luto la Nacion.

Sin embargo, y como no faltan, por desgracia, algunos contribuyentes que, olvidándose de sus deberes, incurren en gravísima responsabilidad oponiendo resistencias ilegítimas, tanto para hacer efectivas las cuotas corrientes como las que

adeudan todavía á la Hacienda por débitos atrasados, de aquí que encargue y excoite el celo de los Alcaldes, que ruegue á los Jueces municipales, que suplique á los de primera instancia y los Registradores de la Propiedad, que solicite de Jefes de puesto de la Guardia civil que presten respectivamente á los agentes de la recaudacion de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en armonia con la ley de 19 de Julio de 1869, la instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, lo mismo que con las órdenes dictadas por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda en 8 y 17 de Octubre de 1870, que ha reproducido esta Administracion en los BOLETINES OFICIALES de 21 y 26 de Agosto próximo pasado; debiendo atenerse los Jefes de puesto de

la Guardia civil á las órdenes de 11 de Mayo y 14 de Diciembre de 1872, dictadas igualmente por los Ministerios de Guerra y de la Gobernacion.

Finalmente, y para que nadie alegue ignorancia, se hace saber que los agentes de la recaudacion de los impuestos no practicarán otra bonificacion por los recargos que hubieran podido satisfacerse, correspondientes al primer plazo del empréstito, sino á aquellos contribuyentes que se hallan comprendidos en la relacion nominal que publicó esta Administracion en el BOLETIN OFICIAL de 7 del corriente, á causa de lo que la misma consigna en dicho documento.

Madrid 21 de Mayo de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION de los Delegados subalternos y Cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos:

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcala.....	D. Emilio Marticorena.....	D. Sebastian Hernandez. Victoriano Collado. José Valero. Nicasio Martinez. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez. Juan Cadenas. Juan Dutrey.
Chinchon.....	D. Pablo Zabaleta.....	D. Manuel Villachenous. Quintin Sanchez y Sanchez. Raimundo Rodriguez Galvez. Manuel Ortega. Luciano Tova.
Colmenar.—1.ª seccion.....	D. Santiago Blasco.....	D. Baltasar Gomez. Francisco Gonzalez. Serapio Martin. Francisco Femenia. Jerónimo Jimenez.
Idem.—2.ª idem.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Francisco Gonzalez. Francisco Ramirez. José Peirano. Antonio Velasco.
Getafe.....	D. Vicente Brull.....	D. Gregorio Anton. Rafael Salgado. Francisco de Paula Escalante.
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.....	D. Damian Ortega. Juan José Garcia. Pedro Atienza. Cándido Bermejo.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Juan Giorfo.....	D. Manuel Velasco. Juan Perez. Eduardo Almuzara. Joaquin Campos.
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Dionisio Juez Garcia. Domingo Moya. Francisco Gonzalez.

SECCION DE PROPIEDADES.
Continúa la lista de los vencimientos de Mayo de 1874.—Partidos de la provincia.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CENT.
D. Tomás Puerta	Colmenar Viejo	Casa	Colmenar Viejo	1.	Clero	225'00
Ignacio Recio	Alcalá	Tierra de 5 fanegas 8 celemines	Alcalá	7	"	87'63
Manuel Septien	"	Id. de 43 fanegas 6 celemines	"	"	"	703'75
Juan Antonio Molina	"	Id. de 6 fanegas 6 celemines	"	"	"	62'51
"	"	Id. de 3 fanegas 2 celemines	"	"	"	187'51
Cenon Catarineu	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines	"	"	"	250'01
"	"	Id. de 4 fanegas 10 celemines	"	"	"	37'50
"	"	Id. de 12 fanegas 9 celemines	"	"	"	238'75
Julian Riaza	"	"	"	"	"	42'00
Luis Suarez Granados	Pinto	Casa	Pinto	8	"	137'76
Dionisio Rajas	Alcalá	Tierra de 3 fanegas	Alcalá	11	"	435'05
Francisco Medialdea	"	Id. de 2 fanegas	"	20	"	25'00
Manuel Maroto	Aravaca	Id. de una fanega 5 celemines	Aravaca	26	"	39'00
Félix Diaz	Barajas	Id. de 2 fanegas 6 celemines	Barajas	"	"	106'25
Manuel Ibarra	Alcalá	Id. de 17 fanegas	Alcalá	27	"	3.165'36
Teodoro Ortiz	"	Id. de 42 fanegas	"	"	"	100'00
"	"	Id. de 7 fanegas 4 celemines	"	"	"	150'00
"	"	Id. de 2 fanegas un celemin	"	"	"	250'01
"	"	Id. de 5 fanegas 6 celemines	"	"	"	100'75
Nicanor Frutos	"	Id. de 6 fanegas 6 celemines	"	"	"	1.234'50
José Jerónimo Moreno	"	Id. de 15 fanegas	"	28	"	1.216'50
"	"	Id. de 10 fanegas	"	"	"	526'25
"	"	Id. de 8 fanegas 6 celemines	"	"	"	66'50
Jacinto Alcobendas	"	Id. de 3 fanegas	"	7	"	137'50
"	"	Id. de 4 fanegas 8 celemines	"	28	"	762'50
"	"	Id. de 13 fanegas	"	"	"	250'25
Gregorio Minguez	"	Id. de 9 fanegas	"	30	"	38'75
"	"	Id. de 8 fanegas	"	"	"	188'75
Rito Lopez	Vallecas	Casa	Vallecas	"	"	5'38
Aquilino Rodriguez	Gargantilla	Tierra de una fanega 8 celemines	Navarredonda	3	"	50'00
Andrés Perez	Navalcarnero	Id. de 14 fanegas	Chapineria	"	"	112'50
Cruz Mauricio	Paracuellos	Id. de 4 fanegas 2 celemines	Paracuellos	4	"	40'63
Fulgencio Martin	Valdetorres	Id. de 10 celemines	Valdetorres	6	"	26'72
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	16'25
Antonio Rubio	Cercedilla	Id. de 2 celemines	Cercedilla	"	"	20'00
Eugenio del Pozo	Carabaña	Id. de 2 celemines	Carabaña	"	"	82'50
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	275'00
"	"	Id. de una fanega 3 celemines	"	"	"	250'00
"	"	Id. de 8 celemines	"	"	"	62'64
Eulogio Fernandez	Rozas de Puerto-Real	Id. de 20 fanegas 6 celemines	Rozas de Puerto-Real	"	"	19'25
Julian Saugan	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines	"	7	"	87'63
José Medialdea	San Martin	Id. de 12 fanegas	"	"	"	13'87
Eugenio Romero	Rozas de Puerto-Real	Id. de 6 celemines	"	"	"	8'87
Victor Fernandez	Fuente el Sar	Id. de una fanega	Fuente el Sar	"	"	175'00
Norberto Morata	Carabaña	Id. de 11 celemines	Carabaña	"	"	176'25
"	"	Id. de una fanega	"	9	"	487'50
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	251'25
Eugenio del Pozo	Collado Mediano	Id. de 7 fanegas 11 celemines	Collado Mediano	"	"	50'13
Basilio Bravo	Villanueva	Id. de 17 fanegas 6 celemines	Villamanta	10	"	143'75
Juan Povedano	Carabaña	Id. de 7 celemines	Carabaña	11	"	225'00
Severiano Fernandez	"	Id. de una fanega 8 celemines	"	"	"	25'03
Celedonio Morata	Rozas de Puerto-Real	Id. de una fanega 3 celemines	Rozas de Puerto-Real	"	"	167'00
Francisco Saujar Trujillo	Navacerrada	Id. de 4 fanegas 5 celemines	Navacerrada	12	"	81'25
Felipe Espinosa Lopez	"	Id. de 11 celemines	"	"	"	100'00
Juan Benito Rodriguez	"	Id. de una fanega 8 celemines	"	"	"	21'38
Nicolás Rubio	Santa Maria de la Alameda	Id. de 7 fanegas	Santa Maria de la Alameda	13	"	5'62
Juan Moya	"	Id. de 2 celemines	"	"	"	200'00
Francisco Bayo	Paracuellos	Id. de 4 fanegas 6 celemines	Paracuellos	14	"	93'75
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	32'64
Antolin Medranda	Alalpardo	Id. de una fanega 6 celemines	Valdeolmos	"	"	257'00
Pascual Polo	Alcalá	Id. de una fanega	Alcalá	"	"	250'00
Juan Vecino	Los Molinos	Id. de 2 fanegas 2 celemines	Los Molinos	"	"	13'75
Severiano Garcia	Fresnedillas	Id. de 4 celemines	Fresnedillas	"	"	75'02
Antonio Montero	Chinchon	Id. de 2 fanegas	Chinchon	"	"	26'26
Angel Martinez Sotomayor	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	75'00
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	75'00
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	12'51
"	"	Id. de 4 celemines	"	"	"	100'26
Justo Moreno Garcia	Villavieja	Id. de una fanega 4 celemines	Buitrago	17	"	50'00
José Martin Bravo	Los Molinos	Id. de 3 celemines	Los Molinos	"	"	38'13
José Calero	Carabaña	Id. de 4 celemines	Carabaña	18	"	75'00
"	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	37'50
Antonio Martin	Parla	Id. de 2 fanegas	Parla	"	"	125'00
"	"	Id. de una fanega 3 celemines	"	"	"	37'50
Angel Sanz	Guadarrama	Id. de 2 fanegas	Guadarrama	"	"	88'75
"	"	Id. de 3 fanegas 5 celemines	"	"	"	190'38
Victor Rey Palomino	Chinchon	Id. de 3 fanegas 6 celemines	Carabaña	19	"	637'50
Eulogio Basas	Guadarrama	Id. de una fanega 6 celemines	Guadarrama	"	"	100'00
Manuel Domingo	Villarejo	Id. de 3 fanegas	Villarejo	"	"	12'50
Victor Rey Palomino	Chinchon	Id. de una fanega 6 celemines	Carabaña	"	"	379'38
Antonio Garcia	Fresnedillas	Id. de 3 fanegas	Fresnedillas	20	"	18'75
Gabino Ventura	"	Id. de 2 fanegas 8 celemines	"	"	"	25'00
Sinforoso Benavente	Villaconejos	Id. de 2 fanegas 3 celemines	"	"	"	37'88
Eugenio Fernandez	Collado Mediano	Id. de una fanega 9 celemines	Collado Mediano	"	"	126'37
Francisco Rodriguez	Villamanta	Id. de 42 fanegas	Villamanta	21	"	75'00
Angel Rodriguez Gonzalez	Cobaña	Id. de 3 fanegas	Cobaña	"	"	20'26
"	"	Id. de 5 fanegas	"	"	"	37'63
Santiago Mesa	Torrejon de Ardoz	Id. de 7 fanegas	San Fernando	"	"	192'58
Leon Campo Carrero	Belmonte de Tajo	Id. de una fanega un celemin	Belmonte	"	"	87'50
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	50'00
"	"	Id. de 3 celemines	"	"	"	5'00
Antonio Gomez	Colmenar de Arroyo	Id. de 3 fanegas	Colmenar	"	"	7'75
"	"	Id. de 10 fanegas	"	"	"	40'50
"	"	Id. de 10 fanegas	"	"	"	13'25
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	7'25
"	"	Id. de 20 fanegas 6 celemines	"	"	"	17'37
"	"	Id. de 20 fanegas	"	"	"	17'38
"	"	Id. de 15 fanegas	"	"	"	18'25
"	"	Id. de 9 celemines	"	"	"	9'13
"	"	Id. de 2 fanegas	"	21	"	11'38
"	"	Id. de 9 celemines	"	"	"	7'62
Luis Fernandez	Torrejon de Ardoz	Id. de una fanega 6 celemines	San Fernando	23	"	42'52
Manuel Moratilla	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines	"	"	"	132'01
Eulogio Rubio	Cercedilla	Id. de una fanega 8 celemines	Cercedilla	24	"	76'51
Antonio Algara	Carabaña	Id. de 5 fanegas	Carabaña	"	"	167'50
Antonio Berrocal	Cercedilla	Id. de una fanega 9 celemines	Cercedilla	"	"	125'00
Leon Campo Carrero	Belmonte de Tajo	Id. de una fanega	Belmonte	25	"	37'50
Benito Gonzalez	Pedrezuela	Id. de un celemin	Pedrezuela	"	"	9'01

NOMBRES.	VECINDADES.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEGENCIA.	PESET. CENTS.
D. Eusebio Ramirez	Oteruelo	Tierra de 9 celemines	Oteruelo	25	Clero	14'25
Dámaso Moratilla	Paracuellos	Id. de una fanega	Paracuellos			3'75
Isidro García Cid	Santa María de la Alameda	Id. de 2 fanegas	Santa María de la Alameda			25'13
Cándido Hernanz		Id. de 2 fanegas				16'00
		Id. de 10 celemines				11'50
		Id. de 2 fanegas				25'38
		Id. de una fanega				5'50
Pascual Alonso	Los Molinos	Id. de 7 fanegas 6 celemines	Los Molinos			100'01
Sebastian Benito		Id. de 6 fanegas 6 celemines				93'88
Gumersindo Pereda	Talamanca	Id. de 4 fanegas	Talamanca	27		21'25
		Id. de 7 fanegas				74'50
		Id. de 4 fanegas				112'50
		Id. de 20 fanegas				187'50
Francisco Estéban	Navacerrada	Id. de una fanega	Navacerrada			37'75
Miguel Montes	Valdaraceté	Id. de 6 celemines	Valdaraceté	28		13'88
Antonio Gomez	Colmenar del Arroyo	Id. de 3 fanegas 6 celemines	Colmenar	30		37'62
Mariano Molero	Los Molinos	Id. de 10 fanegas	Los Molinos			250'01
Pedro Robles	Chapinería	Id. de 10 fanegas	Colmenar de Arroyo	1		43'13
Matías Gonzalez	Guadarrama	Id. de 2 celemines	Guadarrama	5		13'79
Ezequiel Rodriguez	Torrejon de la Calzada	Id. de 3 fanegas 9 celemines	Torrejon	6		52'63
Manuel Garcia	Casarrubuelos	Id. de 3 fanegas un celemin	Casarrubuelos			212'50
Valentin Ocaña	Colmenar de Oreja	Id. de 3 celemines	Colmenar de Oreja			8'81
Manuel Turin		Id. de 5 celemines				22'56
Ezequiel Rodriguez	Torrejon de la Calzada	Id. de 4 fanegas 10 celemines	Torrejon			63'75
Tiburcio Higuera	Colmenar de Oreja	Id. de 3 celemines	Colmenar			10'06
Ezequiel Rodriguez	Torrejon de la Calzada	Id. de 3 fanegas	Torrejon			139'00
Felipe Bachiller	Pezuela	Id. de 3 fanegas 2 celemines	Pezuela de las Torres	9		18'75
		Id. de 2 fanegas 4 celemines				22'50
		Id. de una fanega 6 celemines				37'50
		Id. de 3 fanegas 6 celemines				13'75
		Id. de 2 fanegas				2'50
		Id. de una fanega 3 celemines				14'38
		Id. de 8 celemines				3'00
		Id. de 2 fanegas 6 celemines				10'75
		Id. de seis celemines				1'87
		Id. de 3 fanegas 4 celemines				2'55
Dionisio Rojas	Alcalá	Id. de 6 fanegas 3 celemines	Alcalá			162'50
Félix Baron	Carabanchel Bajo	Id. de una fanega 8 celemines	Carabanchel	10		50'00
		Id. de una fanega 2 celemines				26'25
Segundo Garcia	Robledo	Id. de 14 fanegas	Robledo			288'75
Tomás Cisneros	S. Martin de Valdeiglesias	Id. de 6 celemines		11		21'25
		Id. de 5 celemines				17'50
Francisco Navas	Los Molinos	Id. de 4 fanegas 6 celemines	Los Molinos	17		64'85
Aniceto Moreno	Rivatejada	Id. de 4 fanegas	Rivatejada	18		19'87
		Id. de una fanega				14'50
Venancio Sanz	Colmenar Viejo	Id. de 12 fanegas 2 celemines	Manzanares			32'36
Manuel Perez Soto	Pozuelo del Rey	Molino	Pozuelo			212'50
Basilio Vicente	Loeches	Tierra de 3 fanegas 2 celemines	Loeches	20		32'50
		Id. de una fanega				37'50
		Id. de una fanega				19'01
		Id. de una fanega 8 celemines				8'75
		Id. de 2 fanegas				62'51
		Id. de 2 fanegas 11 celemines				25'26
		Id. de una fanega un celemin				12'50
		Id. de 3 fanegas 6 celemines				162'50
		Id. de 2 fanegas 10 celemines				93'75
		Id. de una fanega 4 celemines				21'65
Juan Villalba	Vallecas	Casa	Vallecas			175'00
Francisco Villalba		Id.				190'00
Paulino Martin	Talamanca	Tierra de 2 fanegas 6 celemines	Talamanca	22		20'13
		Id. de 7 fanegas				37'75
		Id. de 3 fanegas 6 celemines				150'25

(Se continuará.)

SEXTA SECCION

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 76.000 cartones que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica durante el ejercicio del año económico de 1874 á 1875.

Condiciones facultativas.

1.º Es objeto de este contrato la adquisición de 30.000 cartones como la muestra, de 320 milímetros de largo por 210 de ancho para las labores del Sello: 6.000 de 380 milímetros por 265 para multas y pagos al Estado; 30.000 de 430 milímetros por 320 para el numerado; y 10.000 de 500 milímetros por 350 para el franqueo.

2.º La calidad de los cartones será en su todo como la muestra que estará de manifiesto al público en la Fábrica Nacional del Sello y en el acto de la subasta. Los cartones tendrán una pasta homogénea, bien batida y sin cuerpos extraños que perjudiquen sus buenas condiciones; la superficie será tersa y bien laminada.

3.º El 100 de cartones de las dimensiones de 320 milímetros por 210, pesará 17 kilogramos. El 100 de 380 milímetros por 275, pesará 24 kilogramos; el 100 de

430 milímetros por 322, pesará 35 kilogramos; y el 100 de 500 milímetros por 350, pesará 46 kilogramos.

4.º Los cartones se presentarán en la Fábrica Nacional del Sello perfectamente cortados á las dimensiones fijadas, no admitiéndose los que tengan barbas ni menores dimensiones que las señaladas. Queda, sin embargo, obligado el contratista á aumentar, si las obligaciones del servicio lo exigieren, un centímetro más en las dimensiones de los cartones, sin que por ello tenga derecho á indemnización alguna.

5.º Las entregas, que se harán en las épocas marcadas en la condicion 3.ª de las económicas, se verificarán en los almacenes de la Fábrica á presencia del contratista, Administrador-Jefe, Contador y Guardaalmacen del blanco, desechándose en el acto las que á su juicio no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego ni las de la muestra.

6.º Todos los gastos que se originen de carga, conducción y descarga, hasta la completa entrega de los cartones en la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo del 100 de cartones de 320 milímetros de largo por 210 de ancho se fija en 4 pesetas; el de 350 por 265 en 5 pesetas 50 céntimos; el de

430 por 320 en 8 pesetas, y el de 500 por 350 en 9 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, mayor número de cartones que el prefijado si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 días del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el día 30 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guardaalmacen del blanco y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 241 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abri-

rá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 482 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10 y otorgar escritura pública ante Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administración y de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de agotados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos,

Madrid 23 de Mayo de 1874.—El Administrador-Jefe, Carlos Burell.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 76.000 cartones que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta* del Gobierno fecha..... (ó BOLETIN OFICIAL de la provincia), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplaze á María Delgado, criada que fué de Doña María Massituisen, habitante en la calle de Tudescos, núm. 4, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario á prestar declaración en causa por delito de robo á la Doña María Massituisen; pues en otro caso las providencias que se dicten la pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1874.—El actuario, José María Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita y emplaza á Mr. Laborde, ó sea D. Enrique Laborde, de nación francés, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, dentro del término de nueve días, á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por defraudación.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1874.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

D. Rafael Alcaraz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pelaez Rodriguez, natural de Pelontre, provincia de Oviedo, casado, llenador de la fuente de Puerta de Moros, hijo de Manuel y Antonia y de 41 años de edad, y habitaba en la calle de Oriente, núm. 6, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en término de 15 días se presente en la cárcel de Villa en esta capital á cumplir un mes y un día que le ha sido impuesto por sentencia de la Sala de lo criminal en causa por lesiones.

Igualmente se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado para dictar las providencias que correspondan.

Dado en Madrid á 23 de Mayo de 1874.—Rafael Alcaraz y Ramos.—Por su mandado, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente cito á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia intestada de Doña Venancia Mocete y Olarte, vecina de Leganés, la cual falleció en dicha villa en el día 29 de Setiembre del año último, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirle en este Juzgado.

Dado en Getafe á 21 de Marzo de 1874.—Francisco Rodriguez Garcia.—Angel de Francisco. 180—30

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á José Anido Rodriguez, natural de San Juan de Sistolto, término municipal de Cospeito, en la provincia de Lugo, soltero, que ha residido últimamente en Majadahonda, del oficio de molinero, de 36 años de edad, y á otro sujeto conocido por el Moro, que también residió en el mismo pueblo, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en causa que instruyo por lesiones al Anido; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero y Mayo 18 de 1874.—Felipe Peña.—Por mandado de su señoría, Ramon Sanchez de Ocaña.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Gascones.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo de 225 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes en término de un mes á esta Alcaldía, siempre que reúnan las circunstancias y requisitos que previene la ley.

Gascones 24 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Mariano Garcia.

Debiendo proceder á la derrama de la contribución territorial para el año próximo de 1874 á 1875, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros presenten relaciones juradas por término de 10 de días en esta Secretaría de la alteración que su riqueza ha sufrido.

Gascones 24 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Mariano Garcia.

ANUNCIOS.

BAÑO NUEVO DE FITERO.

Conocido como es tiempo há del público este establecimiento, ya por la bondad y eficacia de sus aguas termo-minero-salinas, ya también por su amena situación topográfica, nos limitaremos á anunciar á sus numerosos favorecedores que principiando la temporada oficial en 1.º Junio hasta 30 de Setiembre, conti-

núa la administración por cuenta de sus dueños propietarios, y bajo su inmediata inspección el servicio de la fonda á precios equitativos; y por último, que firmemente resueltos á levantar el crédito y la justa fama que se ha conquistado el establecimiento, se realizarán en él importantes y trascendentales mejoras así que las circunstancias y más bonancibles tiempos lo aconsejen. El estado de tranquilidad de esta comarca por su especial situación, relativamente al resto de la provincia, es hoy una garantía para el bañista, y una muy principal recomendación del establecimiento. Inútil es advertir que en las estaciones de Castejon y Tudela habrá coches que diariamente hagan el servicio al mismo Baño nuevo de Fitero. 172—152

LA URBANA,

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Á PRIMA FIJA.

Balance general en 31 de Diciembre de 1873.

DEBE.	Francos. Cts.
Accionistas.....	4.000.000
Valores que sirven de garantía á las acciones de la Compañía.....	800.000
Caja.....	3.437'60
Banco de Francia.....	13.661'68
Renta francesa, 5 por 100.....	3.058.614'49
Obligaciones { 721 obligaciones ardenes... } 540.846'60	
diversas. { 735 id. treintaenarias... }	
Efectos á recibir.....	96.385'81
Medallas de asistencia (valor de estas en Caja).....	2.725
Banqueros de la Compañía..	562.502'39
Deudores diversos.....	89.437'85
Compañías reaseguradoras..	192'88
Agencias diversas (primas y saldos).....	918.326'86
Primas de París á cobrar....	93.049'24
Placas (valor de las existentes en el almacén).....	5.816'90
Alquiler anticipado.....	7.500
Siniestros á recibir de los reaseguradores, y por recursos contra diversos.....	114.728'60
Primas á recibir en París y en las agencias.....	22.234.986'03
Inspectores.....	1.016'68
Valores en depósito por fianzas.....	289.721'88
Operaciones sobre efectos públicos.....	438.350
	<hr/>
	33.271.300'49

HABER.

Fondo social.....	5.000.000
Reserva en aumento de capital.....	2.117.500
Idem para riesgos en curso y otras eventualidades....	1.820.000
Primas á recibir por seguros de 1874 á 1889.....	18.253.728'42
Idem á pagar por reaseguros.	3.981.257'61
Acreedores diversos.....	51.619'58
Compañías reaseguradoras..	213.676'76
Trimestres de valores en garantía.....	3.780
Siniestros (por los que están en tramitación).....	504.207'13
Impuesto de timbre.....	96.663'94
Idem del registro.....	156.602'67
Fianzas.....	289.721'88
Urbana (vida).....	28.382'77
Dividendo.....	650.000
Participación de la Dirección en los beneficios.....	67.111'11
Gratificaciones.....	16.777'77
Ganancias y pérdidas.....	20.270'85
	<hr/>
	33.271.300'49

Es copia conforme con el original á que me remito.—El Director, representante en Madrid, José Moreno Elorza. 181—124

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.